

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Adquisición equipos tecnológicos necesarios para las operaciones diarias del Registro Inmobiliario)

ENTRE:

El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE;

Y por otra parte, SIMPAPEL, SRL, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-59305-1, ubicada en la Avenida John F. Kennedy, núm.110, quinto piso, suite 5-1-5, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, señora Disneida Leocadia Mateo Sánchez de Reynoso, dominicana, mayor de edad, casada, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-0412760-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA SEGUNDA PARTE;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como LAS PARTES.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
- 2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de

AB DN.

Página 1 de 10



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".

- 3. En fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario, mediante el requerimiento de compras y contrataciones núm. TI-S-2021-009, solicitó a la Dirección Administrativa "[a]dquirir los equipos tecnológicos necesarios para dar respuesta a los proyectos y necesidades de las operaciones diarias del Registro Inmobiliario".
- 4. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó a un procedimiento de selección por comparación de precios núm. CP-RI-BS-001-2021, en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), para la adquisición de:

No.	Cantidad	Detalles de los Bienes y Servicios Para Adquirir
1	92	 Lector de código de Barra con su base incluida From Factor: Handheld incluido Tipo de Scanner: Laser; Lectura código de barra lineal Entrada: Cable USB Velocidad de Escaneo Mayor o igual a 100 líneas/Seg Color: Negro Garantía: 5 años por parte del Fabricante.
2	16	Pad de firma con pantalla LCD 5" X 4" *Generación más reciente de pad de firma. Pantalla LCD. Sensible a presión. Pantalla cristal 4" x 5". USB interface compatible con Win 10. Autenticación Automática, Resolución mínima 410 ppi. Garantía: 1 Año mínimo.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

		Scanner de Alto Rendimiento con cama plana
3	8	 3 CCD (dispositivo de carga acoplada) de color (1 frontal, 1 trasero, cristal). Resolución Óptica 600 dpi (dpi). Resolución de Salida 50 a 600 dpi ajustable en incremento de 1 dpi 1200dpi. Formato de salida Color: 24 bits; escala de grises: 8 bits Monocromático. Velocidad de Escaneo ADF Símplex 100 ppm, Dúplex:200 ipm 200 /300dpi. Velocidad de Escaneo Plano 0,6 segundos (200/300 dpi.). Capacidad del ADF 300 hojas (A4: 80 g/m2 o 20 lb). ADF máximo 8.5 x 14 pulgadas (216 x 355.6 mm). Documento largo 12 x 220 pulgadas (18.3 pies) (210 x 5,558mm). Plano 12 x 18 pulgadas. Interfaz USB 3.0 (compatible con versiones anteriores). Software incluido; Paper Stream IP (TWAIN/ISIS) Driver. Compatibilidad de SO; última versión de Windows. Garantía local parte del fabricante 1 año, como mínimo.
4	02	Impresoras Térmicas tipo punto de Ventas Resolución: 1200 x 1200 dpi. Volumen de impresión Mensual sugerido: 5,000 a 25,000 páginas. Velocidad de Impresión Normal en Negro mínimo: 65 ppm. Velocidad de procesador mínimo 1.2 GHz. Tipo de Impresora: LASER JET. Opción de Impresión Duplex. Conexión de Red y USB. Bandejas adicionales: 2. Memoria interna: 512 MB. Dimensiones: 17 x 43.3 x 22.9 in. Garantía: 1 Año.
		UPS 300-450 W
5	119	 Sistema de alimentación interrumpible. Protección eléctrica para equipos de uso doméstico y comercial. Regulador de voltaje (AVR), corrige automáticamente las variaciones





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

		en el suministro. 1 año de garantía.		
		Impresoras de Alto Rendimiento / Impresora Térmica de líneas		
6	2	 Velocidad de impresión: 150 mm/s. Ancho de Papel 80 mm, 48/64. Densidad de Puntos: 203 ppp x 203 ppp. Duración útil del cabezal de impresión 150 millones de pulsos. Tipo de Papel: Etiqueta y Recibo. Puerto USB; equipo compatible con Windows 10. 1 Año de garantía Mínimo en piezas y servicios in situ. 		

5. Mediante Acta núm. 4 del proceso CP-RI-BS-001-2021, de fecha quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial SIMPAPEL PAPERLESS BUSINESS SOLUTIONS, SRL, el Lote 3 correspondiente a ocho (8) escáner de Alto rendimiento, por la suma de Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Cuarenta y Ocho Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$2,494,048.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al contrato propiamente dicho, los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021), que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

AM DN.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Ítem 3									
Artículo	Cantidad	Precio Unitario	ITBIS	Total general					
Escáner de alto rendimiento (ADF+CAMA PLANA) marca Fujitsu modelo Fi-7770.	8	RD\$ 264,200.00	RD\$47,556.00	RD\$2,494,048.00					

SEGUNDO:

Los artículos serán entregados en un plazo máximo de cuatro (4) semanas después de generada la orden de compra, en la Sede Principal del Registro Inmobiliario, ubicado en la Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina avenida Independencia, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional.

PÁRRAFO I: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO II: Será válida la entrega anticipada del producto, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,494,048.00), impuestos incluidos, a los treinta (30) días después de recibido conforme de los bienes y servicios requeridos contra Certificación de Conformidad emitida por la Gerencia de Tecnologías del Registro Inmobiliario, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA

AB AN.

Página 5 de 10



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de Veinticuatro Mil Novecientos Cuarenta Pesos Dominicanos con 48/100 (RD\$24,940.48), a través de la fianza núm. 071 -0006206, emitida por Seguros Pepín, S.A., la cual será válida hasta el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de LA SEGUNDA PARTE se acredita a través de la certificación otorgada en fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

PÁRRAFO: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

AB D.N.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la suscripción del mismo o hasta la entrega final y recibido conforme por la Gerencia de Tecnologías del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares,

Página 7 de 10



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los cinco (5) días y LA

AB D.N.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee terminar el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

AB DN.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de le República Dominicana, siete (7) días del mes de junio del año dos mil veintiumo (2021).

ONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PAR ÚL

SIMPAPEL, SRL,
representado por
Disneida Leocadia Mateo Sánchez de Reynoso
LA SEGUNDA PARTE

Yo,

Mat. 2529

Matricula del Colegio de Notarios No. 2579

Matricula del Col

NOTARIO ÚBLICO

Página 10 de 10

SIMPAPEL